

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 41.921

Jueves 30 de Noviembre de 2017

Página 1 de 3

---

Normas Generales

---

CVE 1302212

---

---

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 6.319, DE 2013, QUE ESTABLECE REQUISITOS  
FITOSANITARIOS PARA EL CONTROL DE HALYOMORPHA HALYS**

(Resolución)

Núm. 6.466 exenta.- Santiago, 23 de octubre de 2017.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; ley N° 18.164, de 1982 del Ministerio de Hacienda, que introduce modificaciones a la Legislación Aduanera; el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; decreto N° 510, de 2016 que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), y deroga decreto N° 156 exento, de 1998, del Ministerio de Agricultura; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3.589, de 2012, 3.080, de 2003, y sus modificaciones, 3.815, de 2003, 133, de 2005; 6.319, de 2013, y 1.761, de 2017; el decreto N° 117, de 2014, que nombra Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, renovado por decreto N° 31, de 2017, ambos del Ministerio de Agricultura; resolución N° 7.742, de 2012 del Servicio Nacional de Aduanas; la resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, el Servicio está facultado para establecer regulaciones fitosanitarias para la importación y tránsito por el territorio nacional de productos que revisten riesgo fitosanitario, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas al país.

2. Que, se ha interceptado en puntos de ingreso chilenos la plaga *Halyomorpha halys* (Orden Hemiptera, Familia Pentatomidae) en embarques de ropa usada, juguetes usados, zapatos usados y vehículos usados y en partes y piezas de estos últimos, constituyéndose estos artículos en mercancías peligrosas para los vegetales.

3. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero realizó un Análisis de riesgo de Plagas para *Halyomorpha halys*, determinándose que es una plaga cuarentenaria ausente para Chile y se procedió a la declaración del control obligatorio de esta plaga mediante resolución N° 1.761 del presente año del Servicio.

4. Que, estas intercepciones han producido introducciones de la plaga que se han reflejado en brotes en el territorio nacional, lo que ha implicado la adopción de medidas oficiales de emergencia, con costos fiscales y pivados.

5. Que, a la fecha, el Servicio ha continuado interceptando en los puntos de ingreso, la plaga *Halyomorpha halys*, en envíos de ropa usada, juguetes usados y vehículos usados.

6. Que, además se han detectado incumplimientos relevantes en los procesos de emisión de los Certificados de Tratamientos por lo que, y producto de una evaluación, se ha cuestionado la confiabilidad del proceso de aplicación y certificación de los mismos y cuyos resultados explican probablemente los brotes reportados en el territorio nacional, lo que implica poner en riesgo el patrimonio fitosanitario de Chile, llevando al SAG como autoridad fitosanitaria a adoptar medidas coherentes con su resguardo.

7. Que conforme a lo anterior, se requiere realizar modificaciones a la resolución N° 6.319/2013 en el sentido de dar seguridad respecto de la aplicación de las medidas establecidas,

---

**CVE 1302212**

Director: Carlos Orellana Céspedes  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

en los casos en que la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, no avale, respalde o supervise dichos tratamientos.

Resuelvo:

1. Modifícase la resolución N° 6.319, de 2013, que establece Requisitos Fitosanitarios para el control de *Halyomorpha Halys* (Hemiptera pentatomidae) en los siguientes términos.

2. Incorpórese en el asterisco del resuelvo N° 1, a continuación del símbolo ":", la siguiente frase, "partes y piezas de vehículos usados".

3. Reemplácese el resuelvo N° 2, por el siguiente texto:

"2. Los tratamientos detallados en el resuelvo N° 3 de esta resolución, podrán ser efectuados en el país de origen, cuando estos sean realizados por empresas autorizadas por el Departamento de Agricultura de Estados Unidos, Servicio de Inspección de Plantas y Animales (USDA/APHIS), lo que se expresará en el visado de los certificados de tratamiento. El certificado de tratamiento debe contener al menos la siguiente información:

1. Nombre y dirección de la empresa que realizó el tratamiento.
  2. Nombre y dirección del exportador.
  3. Fecha en que se realizó el tratamiento.
  4. Antecedentes del artículo tratado (producto y cantidad).
  5. Tratamiento al cual fue sometido, indicando el nombre del producto aplicado y dosis.
- Cuando se trate de una fumigación, también se debe consignar la temperatura mínima del proceso y tiempo de exposición.

En forma alternativa se aceptará la habilitación de instalaciones de tratamiento en el extranjero, previa auditoría por profesionales del Servicio, y firma de un Acuerdo Operacional que estipule las obligaciones de las partes. La visita de habilitación y las visitas de auditoría serán de cargo de los importadores interesados en habilitar determinadas instalaciones en el país de origen.

El Servicio podrá autorizar que los vehículos usados, partes y piezas de vehículos usados, ropa usada, juguetes usados y zapatos usados procedentes de Estados Unidos de Norteamérica, que arriben al país sean sometidos en el territorio nacional a uno de los tratamientos detallados en el resuelvo 3 de esta resolución.

El tratamiento fitosanitario deberá ser realizado en el punto de ingreso, en recintos considerados como zona primaria o bien otros lugares autorizados por el Ministerio de Salud. El traslado a estos lugares deberá contar con la autorización del Servicio Nacional de Aduanas. Estas aplicaciones deben ser realizadas por empresas de tratamiento registradas bajo el Sistema Nacional de Autorización de Terceros en la ejecución de tratamientos fitosanitarios, dando cumplimiento a los procedimientos establecidos en la normativa vigente y entregando un Certificado de Tratamiento al término del tratamiento.

Además, los tratamientos fitosanitarios ordenados por el Servicio, en lugares donde no existan Terceros Autorizados, podrán ser realizados por empresas de la zona que estén autorizadas por el Ministerio de Salud u otro organismo competente, que cuenten con las condiciones, infraestructura, equipamiento y materiales necesarios para realizar el tratamiento solicitado por el SAG.

El Servicio determinará los tipos de tratamientos que podrán ejecutar estas empresas bajo supervisión presencial permanente de un inspector SAG, todo a costo del importador. La empresa debe hacer entrega de un Certificado de Tratamiento al término del tratamiento, en cumplimiento con lo establecido por el Ministerio de Salud y el SAG.

Ante la imposibilidad de aplicar un tratamiento fitosanitario en Chile o por negativa del importador a la ejecución del tratamiento, la mercadería deberá ser rechazada y reembarcada al país de origen o redestinada a otro mercado, en cumplimiento con los plazos definidos por el Servicio."

4. Reemplácese el resuelvo N° 3, por el siguiente texto:

"3. Los tratamientos, dependiendo del producto internado, deberán ser realizados de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

a) Tratamiento en origen con insecticidas piretroides en la dosis y concentración recomendadas en la etiqueta del plaguicida. Este tratamiento se encuentra autorizado sólo para

vehículos usados y partes y piezas de vehículos usados. Los tratamientos que se realicen en Chile, serán ordenados mediante una Orden de Tratamiento Fitosanitario.

Las aplicaciones de piretroides se realizarán en forma interna y externa del vehículo, con equipos de termoniebla, nebulización u otros que el Servicio considere técnicamente adecuados.

b) Tratamientos de fumigación con bromuro de metilo y fosfina.

Estos tratamientos se encuentran autorizados para vehículos usados (incluidas las partes y piezas de vehículos usados), ropa usada, calzado usado y juguetes usados.

b. 1. Fumigación con bromuro de metilo

DOSIS gr/m3	TEMPERATURA	LECTURAS DE CONCENTRACIÓN	
	AMBIENTE	30 minutos	2 horas
24	26,5°C o superior	19	14
32	21,0°C - 26,4°C	26	19
40	15,5°C - 20,9°C	32	24
48	10,0°C - 15,4°C	38	29
64	4,5°C - 9,9°C	48	38

b.2. Fumigación con fosfina

DOSIS (gr/m3)	TEMPERATURA AMBIENTE (°C)	TIEMPO DE EXPOSICIÓN (días)
2,5	12,0°C - 15,9°C	7
2,5	16,0°C - 20,9°C	6
2,5	21,0°C - 25,9°C	5
2,5	26,0°C o superior	4

c) Otros tratamientos definidos por el Servicio."

5. Respecto de los productos que se encuentran rechazados en distintos puertos del país por detección de certificados cuya confiabilidad ha sido cuestionada, previo a la entrada en vigencia de la presente resolución, éstos podrán acogerse a las modificaciones que se introducen a la resolución N° 6.319, de 2013 en la presente resolución, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe respecto del incumplimiento del requisito fitosanitario vigente al momento de su ingreso.

6. Los barcos que zarpen previamente a la entrada en vigencia de la presente resolución podrán optar a cumplir entre la presentación del certificado de tratamiento fitosanitario realizado en el país de origen o con los tratamientos fitosanitarios establecidos en el resuelvo 3.

7. La presente resolución entra en vigencia una vez publicada en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Ángel Sartori Arellano, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.